

CAR 19/12/2019 07:54
Al contestar cite este No.: **10192110436**
Origen: Dirección Regional Sabana Occid
Destino: CLARA INES MEJIA MARTINEZ Y/O AC
Anexos: 14 folios Fol: 1

Facatativá,

Señora

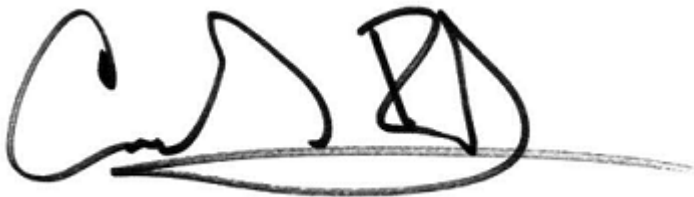
CLARA INES MEJIA MARTINEZ Y/O ACTUAL PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR
Cel: 3214373655
DG 109 18 42
Localidad de Usaquen (Bogotá)

ASUNTO: Exp 45378 - Comunicación Acto Administrativo

Cordial Saludo,

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que la Dirección Regional Sabana Occidente profirió Auto DRSO No 1808 del 10 de diciembre de 2019, obrante dentro del expediente 45378, cuyo contenido le interesa y le debe ser comunicado; razón por la cual se remite copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director Regional Sabana Occidente

Anexos: 14 folios.

Elaboró: Shirley Viviana Noguera Chaparro / DRSO



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA OCCIDENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-, en ejercicio de las funciones establecidas en el Acuerdo CAR 22 del 21 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 de 01 de Diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 de 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicación CAR No. 10131103341 del 5 de diciembre de 2013, la doctora NIDIA YOLIMA AVILA SUARÉZ en calidad de inspectora de Policía del municipio de Funza (Cundinamarca), solicitó a la Corporación adoptar las medidas respectivas frente a los rellenos y quemas a cielo abierto de carbón vegetal en el predio denominado El Cortijo, situado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Funza (Cundinamarca), anexando a la misma copia del acta de la diligencia realizada el 15 de noviembre de 2013, al lugar de los hechos. (Folios 1-5)

Que con ocasión del radicado que antecede el área técnica practicó visita el 22 de enero de 2014 de la cual rindió el Informe Técnico OPSO No. 0096 del 23 de enero de 2014 (folios 6-10), en el que se estableció lo siguiente:

(...)

Acceso al predio: Para llegar al predio objeto de la solicitud, se toma la vía que desde el municipio de Funza conduce a la vereda La Florida, ingresando por la entrada localizada al costado sur de la empresa Bigcola, a partir de esta se avanza 3,8 km aproximadamente, para al costado derecho encontrar los predios objeto de la visita.

Durante esta visita se encontró que en varios predios, se adelantaron actividades de relleno con tierra, escombros y residuos sólidos, a continuación se describe lo encontrado en cada predio.

PREDIO N° 1		
DATOS DEL PREDIO		
NOMBRE DEL PREDIO	CEDULA CATASTRAL NO	PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

Lo A	2528600000060214	Beatriz Elena Cuervo Londoño
Coordenadas	N: 1013785	E: 990115

Se observó que dentro el predio Lo A, fue rellenado con tierra mezclada con escombros compuestos por bloques, ladrillos, cemento, varillas, así como también residuos sólidos como: bolsas y envases plásticos, cartón, papel, tubos plásticos, etc. Al momento de la visita no estaban realizando disposición de estos materiales. Se estima que el área de afectación tiene aproximadamente 7500 m2. (...)

PREDIO N° 2		
DATOS DEL PREDIO		
NOMBRE DEL PREDIO	CEDULA CATASTRAL	PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR
Lo B	2528600000060224	Carlos Manuel Muller Duarte
Coordenadas	N: 1013320	E: 990239

Fue rellenado con tierra mezclada con escombros compuestos por bloques, ladrillos, cemento, varillas, así como también residuos sólidos como: bolsas y envases plásticos, cartón, papel, tubos plásticos, etc. Al momento de la visita no estaban realizando disposición de estos materiales. Se estima que el área de afectación tiene aproximadamente 7500 m2. Al momento de la visita se evidenciaron montículos de tierra negra con césped, así como lonas llenas de estiércol, se presume que este material es para cubrir el área objeto del relleno. Se observó un tráiler abandonado cuya placa es: R57921.

(...)

PREDIO N° 3		
DA TOS DEL PREDIO		
NOMBRE DEL PREDIO	CEDULA CATASTRAL NO	PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR
LT E	2528600000060124	Carlos Manuel Muller Duarte HILOANDES CAMCAL S EN C
Coordenadas	N: 1013832	E: 990182

Este predio fue rellenado con tierra mezclada con escombros compuestos por bloques, ladrillos, cemento, varillas, así como también residuos sólidos como: bolsas y envases plásticos, cartón, papel, tubos plásticos, etc. Al momento de la visita no estaban realizando disposición de estos materiales. Se estima que el



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

área de afectación tiene aproximadamente 13.000 m². Al momento de la visita se evidencio que estaban cubriendo el área objeto del relleno con tierra negra y colocando césped sobre el mismo, según indicaron están construyendo chachas de futbol para la práctica de este deporte.

Por la parte posterior del predio se hace evidente que el nivel del predio se aumentó en por lo menos 4 metros con referencia al predio vecino.

(...)

PREDIO N° 4		
DATOS DEL PREDIO		
NOMBRE DEL PREDIO	CEDULA CATASTRAL NO	PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR
LT F	25286000000060187	Quiñones impresores Cía. Ltda.
Coordenadas	N: 1013743	E: 990259

Este predio fue relleno con tierra mezclada con escombros compuestos por bloques, ladrillos, cemento, varillas, así como también residuos sólidos como: bolsas y envases plásticos, cartón, papel, tubos plásticos, etc. Al momento de la visita no estaban realizando disposición de estos materiales. Se estima que el área de afectación tiene aproximadamente 14.900 m².

En la parte posterior del predio se evidencio la acumulación de chatarra, vehículos, carrocerías, una porqueriza y un cajón de un furgón adaptado como vivienda. Coordenadas N: 1013696 y E: 990333.

En la parte media del predio se encontró la acumulación de retal de madera para la producción de carbón vegetal, hallando 2 hornos cada uno con 32 m³ de madera aproximadamente, estos hornos estaban apagados, no evidenciaron lonas con carbón, y según lo indicado estaban recogiendo la leña porque no iban a continuar con la actividad: coordenadas N: 1013743 y E: 990259. Así mismo, se encontró otro punto donde realizaron quema de residuos sólidos Coordenadas N: 1013707 y E: 99097.

Por la parte frontal del predio se encontró unos equipos que fueron instalados para manejar agregados, también hay unos huecos que fueron hechos para almacenar agua la cual según lo indicado era para lavar el material a procesar. Coordenadas N: 1013838 y E: 990201.

Se hace evidente que el nivel del predio aumento en por lo menos 4 metros con referencia al predio vecino.



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

(...)

PREDIO N° 5		
DATOS DEL PREDIO		
NOMBRE DEL PREDIO	CEDULA CATASTRAL NO	PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR
LA	2528600000060199	Clara Inés Me Ta Martínez
Coordenadas	N: 1013897	E: 990207

Se observó que dentro el predio LA, fue rellenado con tierra mezclada con escombros compuestos por bloques, ladrillos, cemento, varillas, así como también residuos sólidos como: bolsas y envases plásticos, cartón, papel, tubos plásticos, vidrio, etc. Al momento de la visita no estaban realizando disposición de estos materiales. Se estima que el área de afectación tiene aproximadamente 6500 m2. (...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

Que en los predios Lo A, Lo B, LT E, LT F, y LA, se realizaron actividades de relleno con materiales como: tierra proveniente de excavaciones mezcladas con escombros como bloques, ladrillos, cemento, y residuos sólidos como lonas, cartones, tubos, bolsas plásticas, papel, madera, así como hierro (varillas y chatarra en general). etc.,

Conociendo de antemano que los impactos ambientales se determinan a partir de un estudio juicioso de las actividades a ejecutar en los diferentes proyectos, donde por medio de la utilización de métodos pre-existentes y/o ad hoc de evaluación de impactos ambientales, se puede llegar a cuantificar y cualificar las alteraciones tanto positivas como negativas al medio; para el caso particular, apoyados en la observación del terreno y la experiencia en el tema, a continuación se hace una aproximación a las afectaciones ambientales;

- ü **COMPONENTE GEOESFÉRICO:** *Este componente puede ser afectado por alteración a la morfología de la zona, la cual, se ve seriamente comprometida por cambios en la topografía, cuyo efecto puede constituirse en procesos de inestabilidad del terreno. Existe una alteración en el comportamiento de los niveles freáticos de la zona, los cuales, no pueden continuar el flujo al encontrarse con las capas de arcillas impermeables que*



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

han sido depositadas dentro del predio, constituyendo en uno de los detonantes para que a futuro se presenten inundaciones en la zona.

- ü **COMPONENTE ATMÓSFERICO:** *La calidad del aire en el área, pudo afectarse por la emisión de material particulado y por el tránsito de volquetas*
- ü **COMPONENTE HÍDRICO:** *La calidad de las aguas pudo verse afectada porque al depositar escombros, se cambian las condiciones de este recurso.*
- ü **COMPONENTE EDAFOLÓGICO.** *Con la actividad de relleno se cambió la aptitud del suelo. Además, se alteró totalmente la estructura y la composición del mismo*

Sin duda alguna las propiedades físicas del suelo como son: Textura, estructura, color, consistencia, etc., antes del relleno eran unas y en la actualidad son otras, propiedades que han sido desmejoradas durante el proceso de nivelación del terreno.

Es irrefutable el cambio que se ha producido en el suelo por efectos del relleno, sencillamente porque el suelo ha sido cambiado totalmente y el depositado allí tiene unas características muy pobres comparadas con el suelo preexistente. Valdría la pena proceder a hacer un alistamiento del sustrato de suelo con actividades mecánicas para dar cumplimiento al uso potencial, y se encontraría con el avistamiento de escombros, varillas, ladrillos, plásticos, etc., que son los materiales no aptos y no autorizados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe evaluar la conducta de los propietarios, poseedores y/o tenedores de los predios Lo A, cédula catastral No. 2528600000060214; mLo B cédula catastral No. 2528600000060224; LT E cédula catastral No. 2528600000060124; LT F cédula catastral No. 2528600000060187, LA cédula catastral No. 2528600000060199, localizados en la vereda La Florida del municipio de Funza, para que realicen lo siguiente:

- ü *Suspender las actividades de disposición escombros, recogiendo y disponiendo técnicamente estos residuos en lugares que cuenten con los respectivos permisos ambientales. Así mismo, las quemas a cielo abierto.*
- ü *Suspender cualquier tipo de actividad en los predios mencionados que vaya en contravía de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Funza.*



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

- ü *Allegar un plan de restauración y recuperación ambiental en un tiempo no mayor a dos (2) meses para cada predio, para la respectiva aprobación por parte de la Corporación.*
- ü *El terreno debe quedar en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba antes de iniciar la actividad de relleno, para lo cual se tendrá como referencia los predios aledaños.*
- ü *Como medida de compensación, los propietarios, poseedores y/o tenedores de los predios Lo A, Lo B, y LA, deberán realizar la plantación de 500 especies nativas propias de la zona, así mismo los propietarios, poseedores y/o tenedores de los predios LT E y LT F, deberán realizar la plantación de 1000 especies nativas propias de la zona, los con una altura mínima de 80 cm: Aliso (*Alnus acuminata*), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Chicala (*Tecoma stans*), Roble (*Quercus humboldtii*), Mortiño (*Hesperomeles spp*), Cucharó (*Myrsine guianensis*), Arrayán (*Myrcianthes leucoxyla*), Coronó (*Xylosma speculiferum*), entre otras, y hacer el mantenimiento de los mismos, en un término no mayor a cuatro (4) meses.*
- ü *Realizar el mantenimiento de la plantación, mediante labores de ploteo, ahoyado, fertilización, riego, desyerbas, control fitosanitario, vigilancia y resiembra, (en caso que llegue a morirse una planta esta deberá reemplazarse); mantenimiento que será por el término de dos años.*
- ü *Aislar con cerca el área donde se van a plantar los árboles, para evitar el paso del ganado, de tal forma que se garantice el crecimiento y desarrollo de las especies a sembrar.*

Que el (sic) predios antes mencionados, no se localiza en el Área de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Se recomienda al área jurídica de la Corporación, acoger lo conceptuado en el presente Informe Técnico, con el propósito de adelantar las acciones administrativas a que haya lugar.

(...)"

Que el Informe Técnico OPSO No. 0096 del 23 de enero de 2014, cuenta con el registro fotográfico respectivo, en el que se observa lo descrito por el área técnica en el mismo.

Que mediante Resolución OPSO No. 0029 del 29 de enero de 2014 se impuso medida preventiva y se adoptaron otras determinaciones así:



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

“(...)

ARTÍCULO 1: *Imponer a la señora BEATRIZ ELENA CUERVO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.051.073, en su condición de propietaria, poseedora o tenedora y/o actual propietario, poseedor o tenedor del predio denominado Lo A, identificado con cédula catastral No. 2528600000060214 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1432271, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Funza (Cundinamarca), MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión inmediata de la disposición de escombros compuestos por bloques, ladrillos, cemento, varillas, así como también residuos sólidos como: bolsas y envases plásticos, cartón, papel, tubos plásticos, o de cualquier otro elemento, en el mencionado inmueble, hasta tanto:*

1. Recojan y dispongan técnicamente estos residuos en lugares que cuenten con los respectivos permisos por parte de la autoridad competente y alleguen las respectivas certificaciones de disposición, donde se establezca cantidad y tipo de residuos entregados.

2.El predio quede en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba antes de iniciar la actividad de relleno, para lo cual se tendrán como referencia los predios aledaños.

3.Se demuestre que la actividad desarrollada en el predio no va en contravía de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Funza.

4.Adelanten ante la Corporación el trámite administrativo ambiental de adecuación morfológica del predio, presentando para tal fin la respectiva solicitud, acompañada de los estudios técnicos que deberán contener información relacionada con los siguientes aspectos:

4.1 Línea base:

4.1.1 Climatología

4.1.2 Edafología

4.1.3 Cultivos

4.1.4. Componente ambiental

4.2 Diagnóstico y Justificación

4.2.1 Restricciones por el uso del suelo

4.2.2 Análisis de riesgo

4.2.3 Clasificación agrológica

4.2.4 Características físico químicas del suelo

4.2.5 Microbiología

4.2.6 Análisis de fertilidad, pendiente, ubicación

4.3 Adecuación de Tierras

4.3.1 Protección contra inundaciones

4.3.2 Limpieza de terrenos

4.3.3 Drenaje

4.3.4 Nivelación

4.3.5 Irrigación de tierras



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

4.3.6 Obras

4.3.7 Medidas de manejo ambiental

PARÁGRAFO: La solicitud de adecuación morfológica del predio, deberá estar acompañada tanto del estudio técnico bajo los parámetros indicados, informando su condición en la que actúa respecto al (los) predio (s), allegando las autorizaciones o poder debidamente acreditadas (si no es propietario del predio), el documento de identidad del titular (es), como también el formato denominado Anexo III señalado en el Acuerdo 23 de 2009, o aquel que haga sus veces, que contenga los costos del proyecto, junto con el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble y el certificado de uso de suelo del predio (proveniente de la autoridad municipal), expedidos con una vigencia no superior a un (1) mes al momento de su presentación.

ARTÍCULO 2: Imponer al señor CARLOS MANUEL MULLER DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.083.423, en su condición de propietario, poseedor o tenedor y/o actual propietario, poseedor o tenedor del predio denominado Lo B, identificado con cédula catastral No. 2528600000060224 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1435272, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Funza (Cundinamarca), MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión inmediata de la disposición de escombros compuestos por bloques, ladrillos, cemento, varillas, así como también residuos sólidos como: bolsas y envases plásticos, cartón, papel, tubos plásticos, o de cualquier otro elemento, en el mencionado inmueble, hasta tanto:

1. Recojan y dispongan técnicamente estos residuos en lugares que cuenten con los respectivos permisos por parte de la autoridad competente y alleguen las respectivas certificaciones de disposición, donde se establezca cantidad y tipo de residuos entregados.

2.El predio quede en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba antes de iniciar la actividad de relleno, para lo cual se tendrán como referencia los predios aledaños.

3.Se demuestre que la actividad desarrollada en el predio no va en contravía de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Funza.

4.Adelanten ante la Corporación el trámite administrativo ambiental de adecuación morfológica del predio, presentando para tal fin la respectiva solicitud, acompañada de los estudios técnicos que deberán contener información relacionada con los siguientes aspectos:

4.1 Línea base:

4.1.1 Climatología

4.1.2 Edafología

4.1.3 Cultivos

4.1.4. Componente ambiental



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

4.2 Diagnóstico y Justificación

- 4.2.1 Restricciones por el uso del suelo
- 4.2.2 Análisis de riesgo
- 4.2.3 Clasificación agrológica
- 4.2.4 Características físico químicas del suelo
- 4.2.5 Microbiología
- 4.2.6 Análisis de fertilidad, pendiente, ubicación

4.3 Adecuación de Tierras

- 4.3.1 Protección contra inundaciones
- 4.3.2 Limpieza de terrenos
- 4.3.3 Drenaje
- 4.3.4 Nivelación
- 4.3.5 Irrigación de tierras
- 4.3.6 Obras
- 4.3.7 Medidas de manejo ambiental

PARÁGRAFO 1: La solicitud de adecuación morfológica del predio, deberá estar acompañada tanto del estudio técnico bajo los parámetros indicados, informando su condición en la que actúa respecto al (los) predio (s), allegando las autorizaciones o poder debidamente acreditadas (si no es propietario del predio), el documento de identidad del titular (es), como también el formato denominado Anexo III señalado en el Acuerdo 23 de 2009, o aquel que haga sus veces, que contenga los costos del proyecto, junto con el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble y el certificado de uso de suelo del predio (proveniente de la autoridad municipal), expedidos con una vigencia no superior a un (1) mes al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2: Bajo ninguna circunstancia se permite la disposición en el predio de la tierra negra con césped, así como del estiércol que se encuentra en las lonas, hasta tanto se haya cumplido con las condiciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 3: Imponer al señor CARLOS MANUEL MULLER DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.083.423, ELKIN OCTAVIO RAMIREZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.347, PEDRO NEL GIRALDO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.196 y a la sociedad CAMACHO CALDERÓN S.A.S., identificada con NIT 900469717-0, a través de su representante legal, en su condición de propietarios, poseedores o tenedores y/o actual propietario, poseedor o tenedor del predio denominado LT E, identificado con cédula catastral No. 25286000000060124 y matrícula inmobiliaria No. 50C-0293216, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Funza (Cundinamarca), MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión inmediata de la disposición de escombros compuestos por bloques, ladrillos, cemento, varillas, así como también residuos sólidos tales como: bolsas y envases plásticos, cartón, papel, tubos plásticos, o de cualquier otro elemento, en el mencionado inmueble, hasta tanto:



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

1.Recojan y dispongan técnicamente estos residuos en lugares que cuenten con los respectivos permisos por parte de la autoridad competente y alleguen las respectivas certificaciones de disposición, donde se establezca cantidad y tipo de residuos entregados.

2.El predio quede en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba antes de iniciar la actividad de relleno, para lo cual se tendrán como referencia los predios aledaños.

3.Se demuestre que la actividad desarrollada en el predio no va en contravía de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Funza.

4.Adelanten ante la Corporación el trámite administrativo ambiental de adecuación morfológica del predio, presentando para tal fin la respectiva solicitud, acompañada de los estudios técnicos que deberán contener información relacionada con los siguientes aspectos:

4.1 Línea base:

4.1.1 Climatología

4.1.2 Edafología

4.1.3 Cultivos

4.1.4. Componente ambiental

4.2 Diagnóstico y Justificación

4.2.1 Restricciones por el uso del suelo

4.2.2 Análisis de riesgo

4.2.3 Clasificación agrológica

4.2.4 Características físico químicas del suelo

4.2.5 Microbiología

4.2.6 Análisis de fertilidad, pendiente, ubicación

4.3 Adecuación de Tierras

4.3.1 Protección contra inundaciones

4.3.2 Limpieza de terrenos

4.3.3 Drenaje

4.3.4 Nivelación

4.3.5 Irrigación de tierras

4.3.6 Obras

4.3.7 Medidas de manejo ambiental

PARÁGRAFO: La solicitud de adecuación morfológica del predio, deberá estar acompañada tanto del estudio técnico bajo los parámetros indicados, informando su condición en la que actúa respecto al (los) predio (s), allegando las autorizaciones o poder debidamente acreditadas (si no es propietario del predio), el documento de identidad del titular (es), como también el formato denominado Anexo III señalado en el Acuerdo 23 de 2009, o aquel que haga sus veces, que contenga los costos del proyecto, junto con el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble y el certificado de uso de suelo del predio, (proveniente de la



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

autoridad municipal), expedidos con una vigencia no superior a un (1) mes al momento de su presentación.

ARTÍCULO 4: Imponer a la sociedad QUIÑONES IMPRESORES Y CÍA. LTDA. identificada con NIT. 800123171-1, a través de su representante legal, en su condición de propietaria, poseedora o tenedora y/o actual propietario, poseedor o tenedor del predio denominado LT F, identificado con cédula catastral No. 2528600000060187 y matrícula inmobiliaria No. 50C-293214, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Funza (Cundinamarca), MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión inmediata de la disposición de escombros compuestos por bloques, ladrillos, cemento, varillas, así como también residuos sólidos tales como: bolsas y envases plásticos, cartón, papel, tubos plásticos, chatarra o de cualquier otro elemento, y las quemas a cielo abierto para la producción de carbón vegetal y de cualquier otro residuo, en el mencionado inmueble, hasta tanto:

1. Recojan y dispongan técnicamente estos residuos en lugares que cuenten con los respectivos permisos por parte de la autoridad competente y alleguen las respectivas certificaciones de disposición, donde se establezca cantidad y tipo de residuos entregados.

2.El predio quede en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba antes de iniciar la actividad de relleno, para lo cual se tendrán como referencia los predios aledaños.

3.Se demuestre que la actividad desarrollada en el predio no va en contravía de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Funza.

4.Adelanten ante la Corporación el trámite administrativo ambiental de adecuación morfológica del predio, presentando para tal fin la respectiva solicitud, acompañada de los estudios técnicos que deberán contener información relacionada con los siguientes aspectos:

4.1 Línea base:

4.1.1 Climatología

4.1.2 Edafología

4.1.3 Cultivos

4.1.4. Componente ambiental

4.2 Diagnóstico y Justificación

4.2.1 Restricciones por el uso del suelo

4.2.2 Análisis de riesgo

4.2.3 Clasificación agrológica

4.2.4 Características físico químicas del suelo

4.2.5 Microbiología

4.2.6 Análisis de fertilidad, pendiente, ubicación

4.3 Adecuación de Tierras

4.3.1 Protección contra inundaciones



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

- 4.3.2 Limpieza de terrenos
- 4.3.3 Drenaje
- 4.3.4 Nivelación
- 4.3.5 Irrigación de tierras
- 4.3.6 Obras
- 4.3.7 Medidas de manejo ambiental

PARÁGRAFO: La solicitud de adecuación morfológica del predio, deberá estar acompañada tanto del estudio técnico bajo los parámetros indicados, informando su condición en la que actúa respecto al (los) predio (s), allegando las autorizaciones o poder debidamente acreditadas (si no es propietario del predio), el documento de identidad del titular (es), como también el formato denominado Anexo III señalado en el Acuerdo 23 de 2009, o aquel que haga sus veces, que contenga los costos del proyecto, junto con el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble y el certificado de uso de suelo del predio, (proveniente de la autoridad municipal), expedidos con una vigencia no superior a un (1) mes al momento de su presentación.

ARTÍCULO 5: Imponer a las señoras CLARA INÉS MEJÍA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.507.517, OFELIOA ROSA MARÍN DE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.997.595 y CANDELARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NEGRETE, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.915.771, en su condición de propietarias, poseedoras o tenedoras y/o actual propietario, poseedor o tenedor del predio denominado LA, identificado con cédula catastral No. 2528600000060199 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1422955,, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Funza (Cundinamarca), MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión inmediata de la disposición de escombros compuestos por bloques, ladrillos, cemento, varillas, así como también residuos sólidos como: bolsas y envases plásticos, cartón, papel, tubos plásticos, vidrio, o de cualquier otro elemento, en el mencionado inmueble, hasta tanto:

1. Recojan y dispongan técnicamente estos residuos en lugares que cuenten con los respectivos permisos por parte de la autoridad competente y alleguen las respectivas certificaciones de disposición, donde se establezca cantidad y tipo de residuos entregados.

2.El predio quede en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba antes de iniciar la actividad de relleno, para lo cual se tendrán como referencia los predios aledaños.

3.Se demuestre que la actividad desarrollada en el predio no va en contravía de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Funza.

5 (sic). Retiren todos y cada uno de los elementos relacionados con las quemas a cielo abierto para producir carbón vegetal y de cualquier otro residuo.



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

6. Presenten el alcance del proyecto relacionado con el proceso de agregados que pretende desarrollar en el predio.

PARÁGRAFO: La solicitud de adecuación morfológica del predio, deberá estar acompañada tanto del estudio técnico bajo los parámetros indicados, informando su condición en la que actúa respecto al (los) predio (s), allegando las autorizaciones o poder debidamente acreditadas (si no es propietario del predio), el documento de identidad del titular (es), como también el formato denominado Anexo III señalado en el Acuerdo 23 de 2009, o aquel que haga sus veces, que contenga los costos del proyecto, junto con el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble y el certificado de uso de suelo del predio, (proveniente de la autoridad municipal), expedidos con una vigencia no superior a un (1) mes al momento de su presentación.

ARTÍCULO 5 (sic): Imponer a las señoras CLARA INÉS MEJÍA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.507.517, OFELIOA ROSA MARÍN DE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.997.595 y CANDELARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NEGRETE, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.915.771, en su condición de propietarias, poseedoras o tenedoras y/o actual propietario, poseedor o tenedor del predio denominado LA, identificado con cédula catastral No. 2528600000060199 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1422955,, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Funza (Cundinamarca), MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión inmediata de la disposición de escombros compuestos por bloques, ladrillos, cemento, varillas, así como también residuos sólidos como: bolsas y envases plásticos, cartón, papel, tubos plásticos, vidrio, o de cualquier otro elemento, en el mencionado inmueble, hasta tanto:

1. Recojan y dispongan técnicamente estos residuos en lugares que cuenten con los respectivos permisos por parte de la autoridad competente y alleguen las respectivas certificaciones de disposición, donde se establezca cantidad y tipo de residuos entregados.

2. El predio quede en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba antes de iniciar la actividad de relleno, para lo cual se tendrán como referencia los predios aledaños.

3. Se demuestre que la actividad desarrollada en el predio no va en contravía de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Funza.

4. Adelanten ante la Corporación el trámite administrativo ambiental de adecuación morfológica del predio, presentando para tal fin la respectiva solicitud, acompañada de los estudios técnicos que deberán contener información relacionada con los siguientes aspectos:

4.1 Línea base:

4.1.1 Climatología

4.1.2 Edafología



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

- 4.1.3 Cultivos
- 4.1.4. Componente ambiental
- 4.2 Diagnóstico y Justificación
 - 4.2.1 Restricciones por el uso del suelo
 - 4.2.2 Análisis de riesgo
 - 4.2.3 Clasificación agrológica
 - 4.2.4 Características físico químicas del suelo
 - 4.2.5 Microbiología
 - 4.2.6 Análisis de fertilidad, pendiente, ubicación
- 4.3 Adecuación de Tierras
 - 4.3.1 Protección contra inundaciones
 - 4.3.2 Limpieza de terrenos
 - 4.3.3 Drenaje
 - 4.3.4 Nivelación
 - 4.3.5 Irrigación de tierras
 - 4.3.6 Obras
 - 4.3.7 Medidas de manejo ambiental

PARÁGRAFO: La solicitud de adecuación morfológica del predio, deberá estar acompañada tanto del estudio técnico bajo los parámetros indicados, informando su condición en la que actúa respecto al (los) predio (s), allegando las autorizaciones o poder debidamente acreditadas (si no es propietario del predio), el documento de identidad del titular (es), como también el formato denominado Anexo III señalado en el Acuerdo 23 de 2009, o aquel que haga sus veces, que contenga los costos del proyecto, junto con el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble y el certificado de uso de suelo del predio (proveniente de la autoridad municipal), expedidos con una vigencia no superior a un (1) mes al momento de su presentación.

ARTÍCULO 6: Las medidas preventivas impuestas a través del presente acto administrativo, se levantarán una vez se demuestre que cesaron las causas que originaron su imposición y se dé cumplimiento a las condiciones a que quedaron supeditadas.

(...)"

Que mediante oficios CAR Nos. 10142100322, 10142100323, 10142100324, 10142100325, 10142100326, 10142100327, 10142100328, 10142100330, 10142100331, 1014210046, del 3 de febrero de 2014 se comunicó a los señores BEATRIZ ELENA CUERVO LONDOÑO, CARLOS MANUEL MULLER DUARTE, ELKIN OCTAVIO RAMIREZ NARANJO, PEDRO NEL GIRALDO ZULUAGA, CLARA INÉS MEJÍA MARTÍNEZ, OFELIOA ROSA MARÍN DE OSANA, y CANDELARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, así como, a las sociedades CAMACHO CALDERÓN S.A.S., y QUIÑONES IMPRESORES Y Cía. LTDA., a



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

través de sus representantes legales la Resolución OPSO No. 0029 del 9 de enero de 2014. (Folios 24-33)

Que mediante radicado CAR No. 10141100629 del 28 de febrero de 2014 la Alcaldía de Funza allegó recibido de la Resolución OPSO No. 0029 del 9 de enero de 2014. (Folios 47-48)

Que el 28 de febrero de 2014 fue publicada la Resolución OPSO No. 0029 del 9 de enero de 2014 en el boletín oficial de la Corporación. (Folios 49-51)

Que mediante radicado CAR No. 10141100721 del 6 de marzo de 2014 la Alcaldía de Funza informa que la comisión que materializará la medida preventiva impuesta por la Resolución OPSO No. 0029 del 9 de enero de 2014 será ejecutada el 12 de marzo de 2014. (Folio 52)

Que mediante oficio CAR No. 10142100930 esta Corporación informa a la Alcaldía de Funza que acompañara la diligencia con el fin de hacer efectivas las medidas preventivas impuestas por la Resolución OPSO No. 0029 del 9 de enero de 2014. (Folios 53)

Que con radicación No. 10141100849 del 18 de marzo de 2014, el doctor OTTO MAURICIO LEON TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.568 de Bogotá, y profesionalmente con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.990 del CS. de la J., aportó entre otros documentos, los poderes especiales, amplios y suficientes a él conferidos por la señora BEATRIZ ELENA CUERVO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.051.073 de Pereira (Risaralda), en su condición de propietaria del predio Lo A, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1432271 y cédula catastral No. 2528600000060214, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Funza (Cundinamarca), y la sociedad CAMACHO CALDERON S.A.S., identificada con NIT. 900.469.717-0, a través de su representante legal, señor GIOVANNY CAMACHO ZARTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.987 de Bogotá, propietaria del predio denominado LT E, identificado con cédula catastral No. 2528600000060124 y matrícula inmobiliaria No. 50C-0293216, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Funza (Cundinamarca), para ejercer su representación en todas las actuaciones que sean necesarias en el expediente 8010-63.02-45378. (Folios 58-88)

Que mediante radicado CAR No. 10141100918 del 21 de marzo de 2014, la alcaldía del municipio de Funza, remite copia de la diligencia realizada en cumplimiento de lo ordenado a través de la Resolución 029 del 29 de enero de 2014. (folios 92-108)



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

Que mediante radicaciones Nos. 10141100925 y 10141100926 del 21 de marzo de 2014, los señores PEDRO NEL GIRALDO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.196 de Bogotá y ELKIN OCTAVIO RAMIREZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.347, en su calidad de propietarios del predio LT E, identificado con cédula catastral No. 2528600000060124 y matrícula inmobiliaria No. 50C-0293216, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Funza (Cundinamarca), otorgaron poder especial, amplio y suficiente, al doctor OTTO MAURICIO LEON TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.568 de Bogotá, y profesionalmente con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.990 del CS. de la J., para ejercer su representación en todas las actuaciones que sean necesarias en el expediente 8010-63.02-45378. (Folios 109-110)

Que mediante Auto OPSO No. 0250 del 27 de marzo de 2014 (Folios 112-115) se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Reconocer personería para actuar al doctor OTTO MAURICIO LEON TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.568 de Bogotá, y profesionalmente con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.990 del CS. de la J., como mandatario especial de los señores BEATRIZ ELENA CUERVO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.051.073 de Pereira (Risaralda), PEDRO NEL GIRALDO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.196 de Bogotá, ELKIN OCTAVIO RAMIREZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.347, y la sociedad CAMACHO CALDERON S.A.S., identificada con NIT. 900.469.717-0, a través de su representante legal, señor GIOVANNY CAMACHO ZARTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.987 de Bogotá, en los términos del mandato conferido en los poderes aportados.”

Que mediante radicado CAR No. 10131103341 la alcaldía municipal de Funza remitió acta de inspección ocular realizada al predio el cortijo vereda la Florida, referente a los hechos que nos ocupan. (Folios 119-121)

Que a través de radicado CAR No. 10161100867 del 22 de febrero de 2016, la alcaldía municipal de Funza remitió informe técnico No. 053 de 2016 de la secretaría de desarrollo económico. (Folios 122-137)

Que mediante Radicado CAR No. 20161106578 del 23 de febrero de 2016 usuario anónimo solicita visita técnica al predio Lote F por quema indiscriminada y no controlada de madera además del funcionamiento de marraneras en la vereda La Florida del municipio de Funza. (Folio 138)

Que a folio 140, obra radicado CAR No. 20161107164 del 27 de febrero de 2016, correspondiente a la queja anónima presentada a la Corporación, por medio del



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

cual se solicitó visita técnica al predio ubicado en Funza, vereda La Florida, por las quemas en hornos para hacer carbón y la presencia de marraneras. (Folios 140)

Que con el fin de atender las anteriores solicitudes, el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente realizó visita técnica al predio denominado Lote F de la vereda La Florida del municipio de Funza (Cundinamarca) el 3 de marzo de 2016, producto de la cual se rindió el Informe Técnico DRSO No. 347 del 11 de marzo de 2016, donde se conceptuó entre otros, lo siguiente: (Folios 142 - 146)

“(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita técnica, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

- *Consultada la información de áreas protegidas de la Corporación se establece que el área de estudio no se encuentra dentro del polígono de la reserva forestal protectora-productora de la cuenca alta del Río de Bogotá (RFPP), establecida en el artículo 2º del Acuerdo 30 de 1976, emanado del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N°. 76 de 1977, modificado por la Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual se realindera el polígono de la RFPP de la cuenca alta del Río Bogotá.*
- *De acuerdo al plano de Zonificación POMCA Río Bogotá, se establece que el área de estudio, se encuentra ubicada en un área definida como zona agropecuaria. FUENTE: Tomada del plano 2 de 2 - Diagnostico Prospectiva y Formulación de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – Zonificación Cuenca Río Bogotá.*

Teniendo en cuenta lo evidenciado se puede concluir que las actividades de quema a cielo abierto han cesado, no obstante, se encuentra en el sitio la remanencia de residuos sólidos sobre el suelo.

La degradación del suelo o de las tierras es un proceso inducido antrópico que afecta negativamente la biofísica del suelo para soportar vida en un ecosistema, incluyendo aceptar, almacenar y reciclar agua, materias orgánicas y nutrientes. Ocurre cuando el suelo pierde importantes propiedades como consecuencia de una inadecuada utilización.

Por otra parte, se hace una aproximación a las posibles afectaciones ambientales, como consecuencia de la disposición inadecuada de residuos sólidos y escombros tales como retal de madera, escombros, ceniza y demás residuos sólidos:



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

- **GEOESFÉRICO:** Este componente puede ser afectado por alteración a la morfología de la zona, por cambios en la topografía y alteración en el comportamiento de los niveles freáticos de la zona, los cuales, no pueden continuar el flujo natural por la obstrucción de los residuos sólidos y escombros.
- **COMPONENTE EDAFOLÓGICO.** La afectación de este componente se puede dar con el cambio de la aptitud del suelo y alteración de la estructura y composición del mismo.
- **EROSIÓN ACELERADA ANTRÓPICA:** arrastre de materiales del suelo por diversos agentes como el agua y el viento, lo cual genera la improductividad del suelo
- **SALINIZACIÓN Y SOLIDIFICACIÓN DE LOS SUELOS:** acumulación excesiva de sales solubles en la parte donde se desarrollan las raíces de los cultivos
- **COMPACTACIÓN:** se manifiesta con el aumento de la densidad aparente del suelo, en las capas superficiales o profundas. Es el resultante del deterioro gradual de la materia orgánica y la actividad biológica.
- **PÉRDIDA DE NUTRIENTES:** empobrecimiento gradual o acelerado del suelo por sobreexplotación o monocultivo, lo que trae como consecuencia la baja fertilidad y productividad de los suelos.
- **CONFLICTO DE USOS:** las tierras agrícolas se pierden o transforman en tierras para la urbanización.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente informe y lo evidenciado durante la visita se recomienda al área jurídica de esta Dirección Regional adoptar el contenido del presente informe técnico, tomar las medidas legales y administrativas pertinentes para requerir al señor Julián Berneyle Rueda Tejero, en calidad de dueño parcial, administrador del predio y responsable de las actividades porcícola y quemas a cielo abierto realizadas en el predio Lote F de la vereda La Florida del municipio de Funza, identificado con cédula catastral No. 252860000000000060187000000000, para que de manera inmediata:

- Suspenda las actividades de disposición residuos sólidos y escombros en el predio como también retire los residuos sólidos, retal de madera y escombros, recogiendo y disponiendo técnicamente estos residuos en lugares que cuenten con los respectivos permisos ambientales para su tratamiento y/o disposición final; de manera tal que el terreno debe quedar en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba, para lo cual se tendrá como referencia los predios aledaños a la afectación.



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

Además de mantener la suspensión definitiva de la quema de cualquier tipo a cielo abierto dado que esta es una actividad prohibida, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 2.2.5.13.14 del Decreto 1076 del 26/05/2015.

(...)"

Que mediante radicado CAR No. 10161104636 del 4 de noviembre de 2016, allegan contratos de arrendamiento del predio denominado LT F que datan de febrero de 2015.

Que mediante memorando 10193100873 del 11 de junio de 2019 se solicitaron a la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano certificados de libertad y tradición de los predios objeto de la presente investigación administrativa de carácter ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la norma ibídem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en éste caso el desarrollo sostenible.

Que así mismo el Código de Recursos Naturales consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que teniendo en cuenta la problemática descrita, resulta necesario señalar, que existe para los particulares una especial responsabilidad en la preservación y protección del medio ambiente, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa se atente contra su equilibrio; más aún, cuando de su posible lesión pueden derivarse amenazas a derechos de importante envergadura para las



AUTO DRSO No. **1808** de **10 DIC. 2019**

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

personas. Sobre el particular, en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional, ha sido enfática en señalar que la realización de la actividad económica debe sujetarse a las normas ambientales expedidas, con el fin de mantener un medio ambiente sano a través de un desarrollo económico sostenible, y con el control de las autoridades ambientales.

Que efectivamente el concepto de ambiente, es el presupuesto material de la calidad de vida, es decir, las condiciones físicas y psíquicas indispensables para el desarrollo de la persona. De ahí que ambos conceptos, ambiente y calidad de vida, se hallen estrechamente vinculados en la regulación constitucional.

Que así mismo, el artículo 95 constitucional, correspondiente al capítulo de los deberes y obligaciones, se predica, entre otras, el respeto de los derechos ajenos y el no abuso de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, y la protección de los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio se encuentra consagrado en la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, entre otras autoridades, en consulta con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos, de manera que estas autoridades se encuentran habilitadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la misma y que sean aplicables según cada caso.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, señala:

“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos..."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece lo siguiente:

"Artículo 22: Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que aunado a lo anterior, prevé a la CAR como titular de la función de policía, la cual es desarrollada dentro del marco de legalidad que le imponen la Constitución y la ley sometiéndola a los principios de legalidad, eficiencia, proporcionalidad, razonabilidad de las medidas adoptadas y respeto por el derecho a la igualdad.

CASO CONCRETO

Que no obstante a que el Informe Técnico OPSO No. 0096 del 23 de enero de 2014, la Resolución OPSO No. 0029 del 29 de enero de 2014 e Informe Técnico DRSO No. 347 del 11 de marzo de 2016 relacionan presuntas afectaciones a los recursos naturales en diversas modalidades realizadas en diferentes predios y presuntos responsables de las mismas distintos menester de esta Corporación adelantar la investigación pertinente y desplegar todas las acciones tendientes a lograr identificar e individualizar a los presuntos infractores y continuar con la investigación administrativa que tenga correlación con los hechos y condiciones de tiempo, modo y lugar investigados dentro del expediente No. 45378.

Que revisado el plenario no se evidencia certificados de libertad y tradición que acrediten la propiedad y titularidad de los lotes objeto de investigación donde se cometen las presuntas afectaciones a los recursos naturales, así como tampoco se evidencian certificados de uso del suelo de los mismos, ni información de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde constate los nombres y números de cédula de los presuntos infractores, razón por la cual es necesario oficiar a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Centro y a la Registraduría Nacional del estado Civil.

Que revisado el plenario tampoco se evidencian certificados de existencia y representación legal de las sociedades presuntamente responsables de algunas



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

de las afectaciones ambientales acá investigadas, razón por la cual es necesario oficiar a la Cámara de Comercio para que alleguen los mismos.

Que no se evidencia tampoco la constancia de la materialización de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución OPSO No. 0029 del 29 de enero de 2014, por parte de la Alcaldía del municipio de Funza, razón por la cual es necesario oficiar al municipio con el fin de que alleguen la misma.

Que conforme a la investigación acá adelantada se tiene que las presuntas afectaciones son realizadas en los siguientes predios, razón por la cual es necesario tener plenamente identificado e individualizados los presuntos infractores y los respectivos predios, y para lo mismo se relaciona la siguiente tabla:

Predio	Propietario	Identificación	Cédula Catastral	Matrícula inmobiliaria
Lo A	BEATRIZ ELENA CUERVO LONDOÑO	42.051.073	25286000000060214	50C-1432271
Lo B	CARLOS MANUEL MULLER DUARTE	(7.083.423	25286000000060224	50C-1435272
LT E	CARLOS MANUEL MULLER DUARTE	17.083.423	25286000000060124	50C-0293216
	ELKIN OCTAVIO RAMIREZ NARANJO	70.696.347,		
	PEDRO NEL GIRALDO ZULUAGA	79.380.196		
	SOCIEDAD CAMACHO CALDERÓN S.A.S	NIT. 900469717-0		
LT F	SOCIEDAD QUIÑONES IMPRESORES Y CÍA. LTDA.	NIT. 800123171-1	25286000000060187	50C-293214
	(Presuntos poseedores y/o arrendadores y/o arrendatarios y/o administradores: OSCAR EMILIO RUEDA FLOREZ	80.513.508		



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

	JULIAN BERNEYLE RUEDA TEJERO	1.073.236.151		
	RODRIGO ALFONSO MORENO	4.150.647		
	GERMAN ADRIANO CABREJO CARDENAS	4.280.962		
LA	CLARA INES MEJÍA MARTÍNEZ	35.507.517	2528600000060199	50C-1422955
	OFELIOA ROSA MARÍN DE OSPINA	21.997.595		
	CANDELARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NEGRETE	50.915.771		

Que aunado a lo anterior, y en vista de la complejidad para lograr establecer, identificar e individualizar a los presuntos propietarios de los predios anteriormente relacionados y los responsables de las presuntas afectaciones ambientales, así como el cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través de la Resolución OPSO No. 0029 del 29 de enero de 2014, se hace necesario visita técnica por parte de los funcionarios de esta Corporación para tal efecto, que se señalara en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que así mismo esta Corporación ha identificado que la actividad comercial propia desarrollada en uno de los predios acá investigados denominado LT F en el área de influencia presuntamente afectada, que consta en Informes Técnicos DRSO No. 347 del 11 de marzo de 2016, se caracteriza por la tercerización de la actividad, esto es mediante contratos civiles de arrendamiento, razón por la cual es pertinente y conducente por parte de esta Corporación identificar e individualizar a los presuntos responsables de la misma, por lo cual al tenor del artículo 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, se desplegarán las diligencias administrativas para tal fin.

Que por lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir a indagación preliminar, para lo cual se dispondrá la práctica de las correspondientes diligencias administrativas con características de pertinencia, conducencia y



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

oportunidad al caso, las cuales se ordenarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo con fundamento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar la apertura de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 y con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios dentro del presente asunto.

PARÁGRAFO: El expediente No. 45378, permanecerá en la Corporación a disposición de los presuntos infractores para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO 3: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias administrativas de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con el fin de que remita en un término máximo de diez (10) días contados a partir del envío de la comunicación del presente acto administrativo, copia del certificado de tradición y libertad de los predios relacionados en la tabla y toda la información que repose en sus bases de datos sobre los referidos predios y/o su actual o actuales propietarios, precisando al señor Registrador la importancia de allegar dichos certificados para la presente investigación administrativa.

Predio	Propietario	Identificación	Cédula Catastral	Matrícula inmobiliaria
Lo A	BEATRIZ ELENA CUERVO LONDOÑO	42.051.073	25286000000060214	50C-1432271
Lo B	CARLOS MANUEL	(7.083.423	25286000000060224	50C-1435272



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

	MULLER DUARTE			
LT E	CARLOS MANUEL MULLER DUARTE	17.083.423	2528600000060124	50C-0293216
	ELKIN OCTAVIO RAMIREZ NARANJO	70.696.347,		
	PEDRO NEL GIRALDO ZULUAGA	79.380.196		
	SOCIEDAD CAMACHO CALDERÓN S.A.S	NIT. 900469717-0		
LT F	SOCIEDAD QUIÑONES IMPRESORES Y CÍA. LTDA.	NIT. 800123171-1	2528600000060187	50C-293214
	(Presuntos poseedores y/o arrendadores y/o arrendatarios y/o administradores: OSCAR EMILIO RUEDA FLOREZ	80.513.508		
	JULIAN BERNEYLE RUEDA TEJERO	1.073.236.151		
	RODRIGO ALFONSO MORENO	4.150.647		
	GERMAN ADRIANO CABREJO CARDENAS	4.280.962		
	CLARA INES MEJÍA MARTÍNEZ	35.507.517		
OFELIOA ROSA MARÍN DE OSPINA	21.997.595			
CANDELARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NEGRETE	50.915.771			

2. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado civil para que alleguen en un término máximo de diez (10) días contados a partir del envío de la presente



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

comunicación del presente acto administrativo, toda la información que repose en sus bases de datos sobre las personas relacionadas en la tabla y las respectivas certificaciones de la vigencia de dichos números de cédulas.

Nombre	Identificación
BEATRIZ ELENA CUERVO LONDOÑO	42.051.073
CARLOS MANUEL MULLER DUARTE	17.083.423
ELKIN OCTAVIO RAMIREZ NARANJO	70.696.347,
PEDRO NEL GIRALDO ZULUAGA	79.380.196
OSCAR EMILIO RUEDA FLOREZ	80.513.508
JULIAN BERNEYLE RUEDA TEJERO	1.073.236.151
RODRIGO ALFONSO MORENO	4.150.647
GERMAN ADRIANO CABREJO CARDENAS	4.280.962
CLARA INES MEJÍA MARTÍNEZ	35.507.517
OFELIA ROSA MARÍN DE OSPINA	21.997.595
CANDELARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NEGRETE	50.915.771

3. Realizar visita técnica por parte del área técnica de esta Corporación con el fin de verificar las siguientes situaciones:
 - a. Verificar el cumplimiento a la medida preventiva impuesta a través de la Resolución OPSO No. 0029 del 29 de enero de 2014.
 - b. Verificar las condiciones actuales de los predios, presuntas afectaciones ambientales allí desarrolladas y de ser posible establecer posibles propietarios, arrendatarios y arrendadores, datos de dirección y domicilio, así como datos telefónicos de los mismos, registro fotográfico de los posibles documentos exhibidos en campo durante el desarrollo de la visita, tales como certificados, contratos de arrendamiento, entre otros.

Para la práctica de la diligencia señálese el día **martes, 14 de enero de 2020**, en la vereda La Florida del municipio de Funza – Cundinamarca a las **9:00 a. m.**.

4. Oficiar a la Secretaria de Planeación y Hacienda del municipio de Funza-Cundinamarca, con el fin de que remita en un término máximo de diez (10) días contados a partir del envío de la comunicación del presente acto administrativo los certificados de uso del suelo que allí reposan de los predios relacionados en la tabla del numeral 1 del presente artículo y toda la información en general que repose en sus bases de datos sobre los referidos predios y/o su actual o actuales propietarios, precisando la importancia de allegar dichos certificados para la presente investigación administrativa.



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

5. Oficiar al municipio de Funza con el fin de que remita en un término máximo de diez (10) días contados a partir del envío de la comunicación del presente acto administrativo toda la información que allí reposa sobre la materialización de la medida preventiva que fue impuesta a través de la Resolución OPSO No. 0029 del 29 de enero de 2014.
6. Comunicar a la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano de esta Corporación, el presente acto administrativo reiterando lo solicitado a través del memorando 10193100873 del 11 de junio de 2019 donde se solicitaron certificados de libertad y tradición de los predios objeto de la presente investigación administrativa de carácter ambiental
7. Oficiar a la Cámara de Comercio con el fin de que remita en un término máximo de diez (10) días contados a partir del envío de la comunicación del presente acto administrativo toda la información que allí reposa sobre las sociedades, así como el certificado de existencia y representación legal y vigencia del mismo.

Razón social	Identificación
SOCIEDAD CAMACHO CALDERÓN S.A.S	NIT. 900469717-0
SOCIEDAD QUIÑONES IMPRESORES Y CÍA. LTDA.	NIT. 800123171-1

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido del presente proveído a los señores BEATRIZ ELENA CUERVO LONDOÑO, CARLOS MANUEL MULLER DUARTE, ELKIN OCTAVIO RAMIREZ NARANJO, PEDRO NEL GIRALDO ZULUAGA, CLARA INÉS MEJÍA MARTÍNEZ, OFELIOA ROSA MARÍN DE OSANA, y CANDELARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, así como, a las sociedades CAMACHO CALDERÓN S.A.S., y QUIÑONES IMPRESORES Y CIA. LTDA., a través de sus representantes legales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011; dejando las constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al doctor OTTO MAURICIO LEON TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.568 de Bogotá, y profesionalmente con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.990 del CS. de la J., como mandatario especial de los señores BEATRIZ ELENA CUERVO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.051.073 de Pereira (Risaralda), PEDRO NEL GIRALDO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.196 de Bogotá, ELKIN OCTAVIO RAMIREZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.347, y la sociedad CAMACHO CALDERON S.A.S., identificada con NIT. 900.469.717-0, a través de su representante legal, señor GIOVANNY CAMACHO



AUTO DRSO No. 1808 de 10 DIC. 2019

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones

ZARTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.987 de Bogotá, en los términos del mandato conferido en los poderes aportados.

ARTÍCULO 6: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Funza Cundinamarca, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director Regional Sabana Occidente - DRSO

Copia: Cristhian Camilo Garcia Ubaque / DRSO
Proyectó: Shirley Viviana Noguera Chaparro / DRSO
Revisó: Sandra Milena Cobos Pinzon / DRSO
Expediente: 45378

